

Funza 22/08/2023

Señor  
**RICARDO ANTONIO LAGOS JIMENEZ**  
Jefe de oficina asesora de planeación  
E.S.D.

**Ref asunto: Aclaración del deben de tener un diario o gaceta oficial por parte de la EMAAF E.S.P.**

En atención a la inquietud presentada sobre si una entidad descentralizada indirecta creada de conformidad con el [Artículo 96](#) de la [Ley 489 de 1998](#), debe ser publicado en el Diario Oficial, me permito manifestarle lo siguiente:

Sobre el particular, la [Ley 489 de 1998](#), dispone:

**“ARTICULO 119. PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL.** A partir de la vigencia de la presente ley, todos los siguientes actos deberán publicarse en el Diario Oficial:

- a) Los actos legislativos y proyectos de reforma constitucional aprobados en primera vuelta;
- b) Las leyes y los proyectos de ley objetados por el Gobierno;
- c) Los decretos con fuerza de ley, los decretos y resoluciones ejecutivas expedidas por el Gobierno Nacional y los demás actos administrativos de carácter general, expedidos por todos los órganos, dependencias, entidades u organismos **del orden nacional** de las distintas Ramas del Poder Público y de los demás órganos de carácter nacional que integran la estructura del Estado.

**PARAGRAFO.** Únicamente con la publicación que de los actos administrativos de carácter general se haga en el Diario Oficial, se cumple con el requisito de publicidad para efectos de su vigencia y oponibilidad.” (Destacado nuestro)

Por su parte, el Decreto Ley 1250 de 1995, señala al respecto:

**“ARTÍCULO 95. PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL.** A partir de la vigencia del presente decreto, sólo se publicarán en el Diario Oficial, los siguientes documentos públicos:

- a. Los actos legislativos y los proyectos de reforma constitucional aprobados en primera vuelta;
- b. Las leyes y los proyectos de ley objetados por el Gobierno;
- c. Los decretos y resoluciones ejecutivas expedidos por el Gobierno Nacional, cuya vigencia se determinará en el mismo acto de su expedición, y los demás actos administrativos de carácter general expedidos por las entidades u órganos del orden nacional, cualquiera que sean las ramas u organizaciones a las que pertenezcan. (...)”

Ahora bien, respecto de la publicación de los actos administrativos de carácter general la [Ley 1437 de 2011](#), señala:

**"ARTÍCULO 65. Deber de publicación de los actos administrativos de carácter general.** Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el **Diario Oficial** o en las gacetas territoriales, según el caso.

Las entidades de la administración central y descentralizada de los entes territoriales que no cuenten con un órgano oficial de publicidad podrán divulgar esos actos mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, la publicación en la página electrónica o por bando, en tanto estos medios garanticen amplia divulgación.

Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa iniciada con una petición de interés general, se comunicarán por cualquier medio eficaz.

En caso de fuerza mayor que impida la publicación en el Diario Oficial, el Gobierno Nacional podrá disponer que la misma se haga a través de un medio masivo de comunicación eficaz.

**PARÁGRAFO-** También deberán publicarse los actos de nombramiento y los actos de elección distintos a los de voto popular."

Acorde con lo dispuesto en el Artículo 119 de la [Ley 489 de 1998](#) y el [Decreto 2150 de 1995](#), el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 señaló que los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial; así las cosas, a partir del 18 de Enero de 2011, fecha de expedición de la citada Ley 1437 de 2011, los actos administrativos de carácter general que expidan las entidades públicas serán obligatorios en la medida que hayan sido publicados en el Diario Oficial.

**No obstante lo anterior, las entidades de la administración central y descentralizada de los entes territoriales que no cuenten con un órgano oficial de publicidad podrán divulgar esos actos mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, la publicación en la página electrónica o por bando, en tanto estos medios garanticen amplia divulgación.**

Sin otro particular,



**SEBASTIAN SNEYDER RUBIO MORALES**  
**JEFE OFICINA JURÍDICA**